

FIRMA

2166475

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° NO 5767

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2009ER32914 del 13 de julio de 2009, la Alcaldía Local de Suba, solicitó se realizara visita al establecimiento de comercio **MESAS IBÁÑEZ**, ubicado en la Calle 128 Bis No. 95 A - 42 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que por consiguiente el día 14 de enero de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial del establecimiento **MESAS IBÁÑEZ**, ubicado en la Calle 128 Bis No. 95 A - 42 en la Localidad de Suba de esta ciudad, dedicada a la elaboración de muebles de línea hogar, cuyo propietario es el señor **PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.047.197 de Bogotá D.C., donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban, dejando constancia de ello en el acta de visita N° 055 de la misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedieron a solicitar al señor **PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MESAS IBÁÑEZ**, identificado con NIT. 79.047.197-2, mediante requerimiento No. 2010EE3265 del 29 de enero de 2010, para que:

- "(...)
1. En el término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en un horario diurno.
 2. En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde adelanta el proceso de transformaciones madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.
 3. En un término de treinta (30) días calendario adecue el área donde lleva acabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto vertical, que asegure la adecuada dispersión de los gases así mismo implemente un dispositivo de control con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área este totalmente cerrada.
 4. En un término de ocho (8) días contados a partir del recibido de la presente comunicación adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el registro de libro de operaciones.
- "(...)"





5767

Que el día 9 de junio de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad al establecimiento de comercio **MESAS IBÁÑEZ**, ubicado en la Calle 128 Bis No. 95 A - 42 en la Localidad de Suba de esta ciudad, en la cual se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan y que en constancia se diligenció acta de vista de verificación N° 593 de la misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 10348 del 22 de junio de 2010, en el cual se establece que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE3265 del 29 de Enero de 2010 en el aparte: "mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en un horario diurno"*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE3265 del 29 de Enero de 2010 en el aparte: "asegure que el área donde adelanta el proceso de transformaciones madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento."*
- *No dio al requerimiento No. EE3265 del 29 de Enero de 2010 en el aparte: "adecue el área donde lleva acabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto vertical, que asegure la adecuada dispersión de los gases así mismo implemente un dispositivo de control con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área este totalmente cerrada."*
- *No dio al requerimiento No. EE3265 del 29 de Enero de 2010 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el registro de libro de operaciones"*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





Nº 5767

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.047.197 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento **MESAS IBÁÑEZ**, identificado con NIT. 79.047.197-2, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

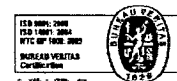
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.047.197 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MESAS IBÁÑEZ**, identificado con NIT. 79.047.197-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.047.197 de Bogotá D.C., en su calidad





NO 5767

de propietario del establecimiento de comercio **MESAS IBAÑEZ**, identificado con NIT. 79.047.197-, en la Calle 128 Bis No. 95 A - 42 en la Localidad de Suba de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2010-2005** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

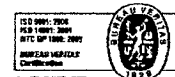
Dado en Bogotá D.C., a los 22 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental *r.c.*

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora *L*
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Albeo Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre *d*
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre *g*
Expediente No. SDA-08-2010-2005



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2010-2005** Se ha proferido el **AUTO No. 5767** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 22/11/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MESAS IBAÑEZ PEDRO J IBAÑEZ.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **06/02/2012** siendo las 8:00 a.m., por el término de **DIEZ (10) días hábiles**, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Ronzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

7 FEB 2012

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Ronzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

